



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 335 -2024-GM-MPC.

Calca, 15 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 0016-2024-PVL-JPA/GDHS-MPC de fecha 22 de octubre del 2024, el Informe N°0661-2024-GDHS-REBV/MPC de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Legal N° 233-2024-DCCH de fecha 30 de octubre de 2024, Informe N° 1000-2024-ULSA-OGA-MPC/AMG, Informe Legal N° 262-2024-DCCH de fecha 07 de noviembre de 2024, Informe N° 1056-2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 08 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 785-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 11 de noviembre del 2024, *sobre MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO N° 34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 03 -2024-CS-MPC-1 y;*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF. Artículo 34. Modificaciones al contrato.

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS.344-2018-EF.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Artículo 157. Adicionales y Reducciones.157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca. Capital del Valle Sagrado de los Incas

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, se tiene los contratos:

- Contrato N°34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1(11/07/2024), suscrito entre la empresa contratista AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L. y la MPC, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERÍODO 2024-ITEM II (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MÁS)", por el monto de s/. 151,680.00 soles, por el plazo de ejecución de ejecución por 150 días calendarios según cronograma descrito en la Clausula quinta del contrato.

- Contrato N°35-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1(15/07/2024), suscrito entre la empresa contratista COMERCIALIZADORA VALLE SAGRADO S.A.C. y la MPC, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERÍODO 2024-ITEM I (harina y hojuela)", por el monto de s/. 157,210.56 soles, por el plazo de ejecución de ejecución por 150 días calendarios según cronograma descrito en la Clausula quinta del contrato.

Que, con informe N°0661-2024-GDHS-REBV/MPC de fecha 25 de octubre de 2024, el gerente de Desarrollo Humano y Social remite actuados y el informe N°0016-2024-PVL-JPA/GDHS-MPC de fecha 23 de octubre de 2024, efectuado por el CD Juan Pérez Andía en calidad de jefe (e) de la oficina del Programa Vaso de Leche, quien solicita aprobación del adicional al CONTRATO N°34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1, por lo que se comprara 4,206 tarros de leche evaporada cuyo monto asciende a s/. 16,613.44 soles, teniendo en cuenta que no pasa el porcentaje estimado según el Art. 157 del RLCE.

Que, mediante informe N°1056- 2024-ULSA-OGA-MPC/AMG de fecha 08 de noviembre de 2024, la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y mediante informe legal N°262-2024-DCCH de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abog. de la Unidad de Logística Diego Alonso Córdova Chicata previa evaluación y adecuación al marco normativo de aplicación aprueban el adicional ascendente a s/.16,613.44 soles el cual tiene incidencia del 10.95% del monto contractual, para cumplir con la finalidad del contrato, este monto económico equivale a 4206 tarros de leche evaporada en proporción según las condiciones contractuales inicialmente pactadas, lo cual no se está variando.

Que, como se puede advertir en la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes, estando con los informes del área usuaria y la justificación de la necesidad y el cumplimiento de metas, validados por las áreas competentes el OEC y la oficina general de planeamiento y presupuesto quien expide la certificación de crédito presupuestario- nota N°0000000884 de fecha 04 de noviembre de 2024, por lo que sería atendible la petición de prestaciones adicionales.

Que, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444, en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.





Gestión
2023 -2026

Que, mediante Informe Legal N° 785-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 11 de noviembre del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda continuar con los procedimientos administrativos de aprobación de prestación adicional del contrato por prestaciones adicionales al CONTRATO N°34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1, “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERÍODO 2024-ITEM II (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MÁS)”, para cumplir con la finalidad del contrato que cuenta con certificación de crédito presupuestario- nota N°0000000884 de fecha 04 de noviembre de 2024 hasta por el monto de 325,504.00 soles autorizado por el MEF, de tal manera que la diferencia resultante entre la suma de los contratos N°34-2024-GM-MPC/PS y contrato N°35-GM-MPC/PS se obtiene la diferencia de s/. 16,613.44 (Dieciséis Mil Seiscientos Trece con 44/00 soles), monto que es solicitado por el área usuaria como prestación adicional (4206 tarros de leche evaporada) cuyo monto económico equivale al 10.95 % del monto del contrato original, en aplicación al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tener en cuenta que las condiciones inicialmente pactadas no están variando.

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en merito al numeral 10 en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **MODIFICACIÓN** de prestación adicional al **CONTRATO N°34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1, “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERÍODO 2024-ITEM II (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MÁS)”**, Ascendente a la suma de **16,613.44 (Dieciséis Mil Seiscientos Trece con 44/00 soles)**, monto que es solicitado por el área usuaria como prestación adicional (4206 tarros de leche evaporada) cuyo monto económico equivale al 10.95 % del monto del contrato original, en aplicación al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tener en cuenta que las condiciones inicialmente pactadas no están variando. conforme a los antecedentes y considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social , a la Oficina del Programa Vaso de Leche , y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la MODIFICACIÓN de prestación adicional al CONTRATO N°34-2024-GM-MPC/PS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°03-2024-CS-MPC-1, “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERÍODO 2024-ITEM II (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MÁS)”.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes.

Para tal efecto, se deriva a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, todos los actuados y el expediente completo, documentación contenida en (31) folios, para su ejecución, tramite y las acciones inherentes a su competencia conforme a Ley

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- GDHS.
- O.A.I.
- OPVL
- OGA
- LOG.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas
GERENTE MUNICIPAL

